

ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 14.06.2017.

En el Municipio de Almuñécar, y en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, siendo las nueve horas del día catorce de junio de dos mil diecisiete, se reúnen, previa convocatoria, presididos la Sr^a Alcaldesa D^a Trinidad Herrera Lorente, los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local D^a M^a del Carmen Reinoso Herrero, D. José Manuel Fernández Medina, D. Antonio Laborda Soriano, D^a M^a del Mar Medina Cabrera, D. Luis Francisco Aragón Olivares y D^a Olga Ruano Jadraque, asistidos por la Secretaria Accidental D^a Susana Muñoz Aguilar y por la Interventora Accidental D^a Silvia González Justo.

No asisten D. Juan José Ruiz Joya.

También asisten D. Francisco Rafael Alba Casares, D. Rafael Caballero Jiménez y D^a Eva Gaitán Díaz.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

ORDEN DEL DÍA

1º.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN DE 08.06.2017.- Se da cuenta del borrador de referencia siendo aprobado por unanimidad de los asistentes.

2º.- Licencias de obras.

1.- Expediente 7084/2016; D. xxxxxx, con domicilio en xxxxxxx, (notificar a D. xxxxx, Casa xxxxxxxx, solicita licencia de obras para la construcción de una piscina privada en la finca de su propiedad sita en C/ xxxxxxxx, y con ref. cat. 7362009VF3676B0001QY.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 27.01.2017 indicando que "comprobada la documentación presentada, procede conceder licencia", de Ingeniería de fecha 09.05.2017, y Jurídico de fecha 07.06.2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxxxxx, licencia de obras para la construcción de una piscina privada de 7,00 ml X 3,50 ml de vaso interior en el jardín de la parcela de su propiedad sita en C/ Colina de la Cruz n^o 9, de acuerdo con el proyecto de ejecución redactado por el Arquitecto D. xxxxxx y bajo su dirección técnica.

En el caso de necesitar ocupación de vía pública se deberá tramitar ésta correspondientemente.

Deberá respetar la alineación fijada en el planeamiento.

Una vez finalizadas las obras se deberá solicitar la correspondiente licencia de utilización de las obras amparadas por la licencia.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

3º.- Licencias de ocupación/utilización.

1.- Expediente 4098/2016; D. xxxxxxx, DNI xxxxxxx, representado por D. xxxxxxx, DNI xxxxxxx, Inmobiliaria xxxxxxx), solicita licencia de ocupación para el apartamento de su propiedad sito en el Edificio xxxxxxx, apartamento xxxxxx.

Que aporta certificado de habitabilidad, solidez e instalaciones del mismo, elaborado por la Arquitecto D^a xxxxxxxx.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 27.09.2016 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación...", de Ingeniería de fecha 24.04.2017 indicando "dicha vivienda dispone de las infraestructuras básicas necesarias por lo que no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", y jurídico de fecha 09.06.2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxxxxx licencia de ocupación de vivienda de su propiedad sita en xxxxxxx.

Dado que la vivienda se encuentra en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en la Disposición Adicional 1^a de la LOUA, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

2.- Expediente 2146/2016; D. xxxxxxx, solicita licencia de primera ocupación para la reforma y ampliación de la vivienda ejecutada en c/ xxxxxxx.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 15.06.2016 indicando que "...procede conceder licencia", de Ingeniería de fecha 24.04.2017 indicando "por tanto se ha justificado la conexión a los servicios públicos básico de abastecimiento y saneamiento públicos a través de redes privadas y se ha corregido la rampa que invadía vial", y Jurídico de fecha 09.06.2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxxxxx licencia de ocupación de vivienda de la reforma y ampliación de vivienda sita en C/ xxxxxxx.

Segundo.- Devolver a D. xxxxxxx la fianza de 3.000 € de fecha 16.02.2015, previa presentación del original de la carta de pago.

Dado que la vivienda se encuentra en una urbanización privada el mantenimiento de los servicios urbanísticos con que cuenta la misma se llevará a cabo por los propietarios hasta su recepción por el Ayuntamiento (art. 67 RG y art. 153 LOUA).

3.- Expediente 4737/2016; D^a xxxxxxxx, representadas por D. xxxxxxx, solicitan licencia de ocupación de la adaptación de local comercial a vivienda 6-7 y vivienda 8-9 en c/ xxxxxxx.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 20.12.2016 indicando que "...procede conceder licencia", de Ingeniería de fecha 24.04.2017 indicando "...por lo que no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", y Jurídico de fecha 06.06.2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D^a xxxxxxx licencia de ocupación de la adaptación de local comercial a vivienda 6-7 y vivienda 8-9 en c/ xxxxxxx.

4º.- Contrataciones varias.

1.- Expediente 4489/2017; Servicios deportivos piscina cubierta.- Se da cuenta de expediente 114/2017 Gestiona 4489/2017 de contratación incoado para el Servicio de gestión, organización, coordinación, desarrollo de actividades acuáticas, limpieza y mantenimiento integral de la Piscina Municipal.

Por el Negociado de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de prescripciones Técnicas.

Por la intervención municipal se aporta informe de fiscalización.

El presupuesto anual del contrato asciende a la cantidad de 262.383,33 Euros/ Anuales IVA no incluido.

B. PRECIO DE LICITACIÓN		
Cuantía	Importe neto	262.383,33 Euros Anuales
	IVA (21 %)	55.100,50 Euros.
	Importe total	317.483,82 Euros
	Precio estimado del contrato.	1.049.533,32 Euros. (CUATRO ANUALIDADES)

La duración del contrato será de DOS AÑOS (2 años), pudiendo ser prorrogado por DOS AÑOS (uno más uno), de común acuerdo y de forma expresa entre ambas partes y siempre con una antelación mínima de tres meses a la finalización del contrato.

Visto el informe del Servicio de Contratación sobre el Pliego de Cláusulas Administrativas y competencia para su contratación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

PRIMERO.- Declarar de tramitación ordinaria el expediente de contratación siguiendo procedimiento abierto y oferta económicamente más ventajosa atendiendo a varios criterios.

SEGUNDO.- Aprobar el pliego de prescripciones técnicas, redactado por los servicios Técnicos Municipales y Pliego de Cláusulas Administrativas que habrán de regir el contrato.

TERCERO.- Aprobar el gasto por importe de **262.383,33 Euros** / anuales, IVA no incluido.

CUARTO.- Siendo un contrato sujeto a regulación armonizada según lo dispuesto en el artículo 13 y 16 del TRLCSP, publicar anuncio preceptivo en el DOUE.

QUINTO.- Estando próxima la finalización del contrato, con la finalidad de dar continuidad al servicio, en virtud de lo dispuesto en sentencia del Tribunal Supremo de 20 de diciembre de 1986 (Sala 4.ª de lo Contencioso-administrativo) y STS de 4 de mayo de 2005, que argumentaba: "*La doctrina y la jurisprudencia francesa, frecuentemente citadas a este respecto por nuestra Sala -así, sentencia de 24 de abril de 1985-, ha venido destacando que, ante todo, aquella concesión está dominada por un criterio fundamental: mantener la continuidad de la prestación del servicio público*"., En el mismo sentido, la [STS de 4 de mayo de 2005](#), insiste en que uno de los principios fundamentales del régimen concesional es el de la continuidad del servicio", procedería ampliar la ejecución del Servicio de gestión, organización, coordinación, desarrollo de actividades acuáticas, limpieza y mantenimiento integral de la Piscina Municipal, con la empresa concesionaria, **DOC 2001 S.L ., con C.I.F. B -91106393**, y domicilio en C/ Amsterdam , nº 29-Portal F 41012 SEVILLA, durante un **plazo máximo de tres meses**, tiempo suficiente para adjudicar el nuevo procedimiento.

SEXTO.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

2.- Expediente 255/2009; Cambio de titularidad plaza aparcamiento A-57 Velilla.- Se da cuenta de expediente 255/09 de contratación incoado para adjudicación mediante concesión de plazas de aparcamiento en xxxxxxxx"

Por el Ayuntamiento Pleno de fecha 8 de septiembre de 2009 se acordó delegar en la Junta de Gobierno Local las competencias necesarias para la adjudicación provisional y definitiva de las plazas de aparcamientos ofertadas en Paseo xxxxxx y xxxxxx, hasta la ocupación total de dichos aparcamientos, así como facultar al Alcalde para la firma de los correspondientes contratos.

En fecha 21 de febrero de 2017 se presentó escrito por D. xxxxxx, solicitando cambio de titularidad de la Plaza de aparcamiento Nº xxxxx del aparcamiento de xxxx por fallecimiento de su Madre Dña. xxxxxxx, y cesión de los derechos hereditarios de su hermano D. xxxxx, a favor de D. xxxxxxx.

Visto que es obligación de los herederos comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio respecto a la titularidad de la plaza de aparcamiento adjudicada, y

comprobado que no existe inconveniente para ello, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero.- Cambiar la titularidad de la plaza de aparcamiento xxxx de xxxxx, de xxxxxx, (Fallecida el 7-01-2015), y por cesión de los derechos hereditarios de D. xxxxxx, a favor de D. xxxxxxxx.

Segundo.- Citarle para la firma del contrato en un plazo máximo de 30 días a contar desde la fecha de notificación del presente acuerdo, advirtiéndole que su incomparecencia injustificada será causa determinante de la resolución del contrato.

Tercero.- Cuantos gastos e impuestos se deriven del presente acuerdo serán sufragados íntegramente por el nuevo adjudicatario.

3.- Expediente 255/2009, Cambio de titularidad plaza aparcamiento xxxxx.- Se da cuenta de expediente 255/09 de contratación incoado para adjudicación mediante concesión de plazas de aparcamiento en xxxx.

Por el Ayuntamiento Pleno de fecha 8 de septiembre de 2009 se acordó delegar en la Junta de Gobierno Local las competencias necesarias para la adjudicación provisional y definitiva de las plazas de aparcamientos ofertadas en Paseo de Velilla y Paseo de San Cristóbal, hasta la ocupación total de dichos aparcamientos, así como facultar al Alcalde para la firma de los correspondientes contratos.

En fecha 4 de mayo de 2017 se presentó escrito por Dña. xxxxxx, con D.N.I. xxxxx, solicitando cambio de titularidad de la Plaza de aparcamiento N° xxxx del aparcamiento de xxxx a favor de D. xxxxxxxx.

Visto que es obligación del adjudicatario comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio respecto a la titularidad de la plaza de aparcamiento adjudicada, y comprobado que no existe inconveniente para ello, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero.- Cambiar la titularidad de la plaza de aparcamiento xxxx de Velilla, de Dña. xxxxxx, a favor de D. xxxxxxxxxx.

Segundo.- Citarle para la firma del contrato en un plazo máximo de 30 días a contar desde la fecha de notificación del presente acuerdo, advirtiéndole que su incomparecencia injustificada será causa determinante de la resolución del contrato .

Tercero.- Cuantos gastos e impuestos se deriven del presente acuerdo serán sufragados íntegramente por el nuevo adjudicatario.

4.- Expediente 192/15; Inicio resolución contrato Servicio de Prevención externo.- Se da cuenta de expediente 192/2015 de contratación incoado para la adjudicación del servicio de prevención de riesgos laborales ajeno y actividades médicas del ayuntamiento de Almuñécar.

ANTECEDENTES.-

- I) Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de febrero de 2016 se aprobaron los pliegos de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas para la Adjudicación mediante procedimiento Negociado del contrato de servicio de prevención de riesgos laborales ajeno y actividades médicas del ayuntamiento de Almuñécar.

- II) Mediante escrito de fecha 15 de febrero de 2016 se remitió INVITACIÓN para participar en el Procedimiento Negociado seguido para la adjudicación del contrato de referencia, a las siguientes empresas:
 - a) xxxxxx
 - b) xxxxxx
 - c) xxxxxx
 - d) xxxxxx

Y de conformidad con la Disposición adicional séptima de la Ley 1/2014 de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, procedió a

publicarse el presente procedimiento en el Perfil del contratante al objeto de facilitar la participación de otros posibles licitadores

- III) Que celebrada Mesa de contratación, en sesión de fecha 6 y 26 de abril y 13 de junio, a la vista de las ofertas presentadas, La Mesa de contratación acordó proponer adjudicatario a la empresa xxxxxxxx, del contrato de servicio de prevención de riesgos laborales ajeno y actividades médicas del ayuntamiento de Almuñécar, por el importe estimado de 7.736,59 €/Anuales, I.V.A. incluido (SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON CINCUENTA Y NUEVE EUROS.) IVA incluido.
- IV) El Contrato Administrativo se formalizó el 28 de Julio de 2016, y se aportó fianza definitiva mediante carta de pago 320160002688, clave operación 2/192/2015 en fecha 27 de julio de 2016 por importe de 639,38 euros.
- V) En fecha 22 de mayo de 2017, se emite informe por la Técnico de Prevención Municipal dando traslado de las incidencias ocurridas en la prestación del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales que viene demorándose por parte de la empresa adjudicataria, sin que esta proceda al restablecimiento del Servicio.
- VI) En fecha 29 de mayo de 2017, por el Servicio de Contratación se requiere a la Empresa Adjudicataria para que en el plazo de 10 días proceda al restablecimiento del Servicio, o en su caso se procedería a imponer las sanciones establecidas en la cláusula 11 del Pliego Administrativo o a iniciar procedimiento de resolución contractual, si se estimara que el incumplimiento tiene la consideración de muy grave. Concluido el plazo otorgado el servicio sigue sin prestarse y la empresa no ha efectuado alegación alguna al requerimiento.

LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (artículo 223 apartados d) f) y h)
- Los artículos 109 y siguientes del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- El artículo 114 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Pliego de Cláusulas Administrativas. cláusula 11 c) y 16

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

Primero.- Son causas de Resolución del contrato las establecidas en el art. 223 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 85.
- b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista y el incumplimiento del plazo señalado en la letra c) del apartado 2 del artículo 112.

- e) La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 216 o el inferior que se hubiese fijado al amparo de su apartado 8.
- f) El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.
- g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a lo dispuesto en el título V del libro I.
- h) Las establecidas expresamente en el contrato.
- i) Las que se señalen específicamente para cada categoría de contrato en esta Ley.

De los antecedentes expuestos resulta:

Primero.- Que los hechos descritos anteriormente pueden constituir una infracción por parte de la empresa MGO BY WESTFIELDS.L (C.I.F - B-87200994), por incumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 c), en relación con el incumplimiento de las condiciones del contrato imprescindibles para el buen funcionamiento del mismo, así como el artículo 2 del pliego de prescripciones técnicas, donde se establecen los trabajos objeto del contrato. Incumplimientos que pueden subsumirse en lo dispuesto en los artículo 223,d) f) ,h) del TRLCSP, vigente en el presente contrato.

a).- Que existe un incumplimiento reiterado esencial por parte del adjudicatario en cuanto que ha dejado de prestar el servicio contratado, con el único argumento de que están inmersos en una reestructuración del personal de la zona, pero sin que hasta la fecha hayan comunicado dato alguno sobre posibles cambios en el contrato, en lo referente al personal adscrito al servicio.

b).- De otro lado, no sólo se produce una suspensión del servicio al que se había comprometido el contratista, sino que se viene repitiendo en el tiempo a pesar de las advertencias de la administración.

Constan numerosos correos, informe de la Técnico de Prevención y requerimiento del Servicio de Contratación desde el 11 hasta el y 29 de mayo de 2017, relativos a la falta de restablecimiento del servicio, incumpliendo sobremanera, tanto lo dispuesto en el pliego administrativo como técnico, estimando que tales hechos constituyen un menoscabo en el servicio que se debe prestar.

Segundo.- El procedimiento para acordar la resolución del contrato se encuentra recogido en el art. 109 del R.D. 1098/2001, 5 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos, expediente que deberá tramitarse conforme a su contenido, con audiencia al contratista, y si formula oposición con informe del Consejo Consultivo, pues a tal efecto se señala.

1.- La Resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 12.2 de la Ley del Consejo de Ministros, y cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a).- Audiencia del contratista por el plazo de 10 días naturales, en caso de propuesta de oficio.
- b).- Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.
- c).- Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.
- d).- Dictamen del Consejo de Estado u órgano Consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

2.- Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se consideraran de urgencia y gozaran de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.

3.- A efectos de tramitación del expediente deberá tenerse presente lo dispuesto en el art. 211 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (vigente para el presente contrato), que señala:

"Art. 211.procedimiento de ejercicio.

1.- En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista.

2.- En la Administración General del Estado, sus organismo autónomos, Entidades gestoras, Servicios comunes de la Seguridad Social y demás Entidades públicas estatales, los acuerdos a los que se refiere el apartado anterior deberán ser adoptados previo informe del servicio Jurídico correspondiente, salvo en los casos previsto en los artículo 99 y 213.

3.- No obstante lo anterior, será preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de:

a).- Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formula oposición por parte del contratista.

b).- Modificaciones del contrato, cuando las cuantías de las mismas, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por 100 del precio primitivo del contrato y éste sea igual o superior a 6.000.000 de euros.

4.- Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutiva.

Tercero.- Con carácter previo o con ocasión de la incoación del expediente de resolución podrían adoptarse las medidas provisionales que se estimen oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existen elementos de juicio suficientes para ello, al amparo de lo preceptuado en el art. 72 de la Ley 30/1992, 30 de noviembre, del régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común, que señala:

"1.- Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolverlo, podrá adoptar, de oficio o a instancia de partes, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existieren elementos de juicio suficiente para ello".

CONCLUSIÓN.-

Vistos los informes emitidos por la Técnico de Prevención, y el Jefe del Servicio de Contratación, de los que se desprende que se puede estar produciendo un incumplimiento del contratista tanto en la ejecución y prestación del servicio como de las condiciones contractuales, que se considerarían suficiente causa de resolución (art. 223, apartados d) f) y h).

Visto que los hechos descritos anteriormente pueden constituir una infracción por parte de la empresa xxxxxxxx, **la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:**

Primero.- Incoar procedimiento para acordar, si procede, la Resolución del contrato de prestación del Servicio de prevención de riesgos laborales ajeno y actividades médicas del Ayuntamiento de Almuñécar, lo que conllevaría la correspondiente incautación de la garantía y el resarcimiento de daños y perjuicios, si los hubiere, y no fuese suficiente la citada garantía.

Segundo.- Dar audiencia al contratista por un plazo de diez días naturales desde la notificación de esta resolución, y al avalista o asegurador por el mismo plazo, a los efectos de que presenten las alegaciones y documentos que consideren convenientes, y para el caso de existir oposición dar traslado del expediente al Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 211.3.a, del TRLCSP.

Tercero.- Solicitar informe de los Servicios Municipales sobre las alegaciones que puedan presentarse y sobre la valoración de los bienes que pudieran revertir al Ayuntamiento si se procede a la resolución del contrato.

Cuarto.- Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se consideran de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.

5.- Expediente 3722/2017; Devolución aval xxxxxx.- Se deja sobre la mesa el presente asunto.

6.- Expediente 584/2014; Devolución aval xxxxxx.- Se deja sobre la mesa el presente asunto.

7.- Expediente 586/2013; Devolución aval xxxxxx.- Se deja sobre la mesa el presente asunto.

5º.- Expediente 7439/2016; Devolución fianza/aval; D. xxxxxxxx, solicita se le devuelva la fianza de 1.550 € depositada con fecha 01.02.2016 por obras de reparación de cerca trasera de parcela, expte. de obras 2367/2015.

Visto el informe favorable de Ingeniería de fecha 25.04.2017 y Jurídico de fecha 08.06.2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Devolver a D. xxxxxxxx la fianza de referencia, previa presentación del original de la carta de pago.

6º.- Expediente 4066/2017; Peticiones ocupación jardines Palacete de La Najarra.-

1.- Dª xxxxxxxx, solicita la cesión de los jardines del Palacete de La Najarra los días 11-17-22 y 29 de julio; 8-14-22 y 30 de agosto; y 5 de septiembre de 2017, de 21,00 a 22,15 horas para la realización de una actividad didáctica para niños de 3 a 14 años de Narrativa Oral de Cuentos.

Visto el informe favorable de la Concejal-Delegada de Cultura y Educación y atendiendo al interés social y cultural de la propuesta, la Junta Local de Gobierno, por unanimidad de los asistentes **acordó** autorizar el uso de los jardines del Palacete La Najarra de manera gratuita los días solicitados e informarle que los gastos por Derechos de Autor por espectáculos, actuaciones etc., realizadas durante el evento, correrán a cargo del organizador de la actividad, exonerando en todo caso al Ayuntamiento de Almuñécar de toda obtención de Licencias.

2.- D. xxxxxxxx, solicita la cesión de los jardines del Palacete de La Najarra los días 2 de julio de 2017, 1 y 1de agosto de 2017, a las 21,00 horas para las actuaciones musicales del grupo SONDE JAZZ.

Visto el informe favorable de la Concejal-Delegada de Cultura y Educación y atendiendo al interés social y cultural de la propuesta, la Junta Local de Gobierno, por unanimidad de los asistentes **acordó** autorizar el uso de los jardines del Palacete La Najarra de manera gratuita los días solicitados e informarle que los gastos por Derechos de Autor por espectáculos, actuaciones etc., realizadas durante el evento, correrán a cargo del organizador de la actividad, exonerando en todo caso al Ayuntamiento de Almuñécar de toda obtención de Licencias.

3.- D. xxxxxx, solicita utilizar los jardines del Palacete de La Najarra el 4 de julio de 2017 para la realización de un concierto a cargo del grupo musical COMBONAUTAS.

Visto el informe favorable de la Concejal-Delegada de Cultura y Educación y atendiendo al interés social y cultural de la propuesta, y consciente de la obligación de fomentar el acceso a la cultura de los vecinos, así como del activo que supone la oferta de actividades culturales para el desarrollo turístico, la Junta Local de Gobierno, por unanimidad de los asistentes **acordó** autorizar el uso de los jardines del Palacete La Najarra el día solicitado e informarle que los gastos por Derechos de Autor por espectáculos, actuaciones etc., realizadas durante el evento, correrán a cargo del organizador de la actividad, exonerando en todo caso al Ayuntamiento de Almuñécar de toda obtención de Licencias.

7°.- Expediente 3870/2015; Reclamación de responsabilidad patrimonial.- Se da cuenta de informe-propuesta de la Instructora del Expediente de Responsabilidad Patrimonial 3870/2015, a instancias de D. xxxxxx, siguiente:

De conformidad con los artículos 11 y 13 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial (Disposición transitoria Ley 39/2015), en relación con el expediente n° 3870/2015, que se está tramitando en el Ayuntamiento, sobre la base de los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante instancia con número de registro general de entrada 2015-E-RLH-1037 de fecha 26/08/2015, por Don xxxxxx se presentó reclamación patrimonial frente al Ayuntamiento por los siguientes hechos:

Que estando circulando con mi ciclomotor por la calle sauces n° 1 se encontraban baldeando la empresa "fomento y contratas" debido a la cantidad de agua depositada en la vía pública me he caído. El suceso ocurrió a las 8:30 a.m. el 26/8/15.

Por todo lo cual solicita se cubran los daños de reparación de mi vehículo y posibles gastos de mi rehabilitación, también se han roto las gafas de vista.

Con número de registro general de entrada 2015-E-RLH-1044 y fecha 27/8/15, se adjunta parte al juzgado de guardia para la comunicación de asistencia sanitaria por lesiones, hoja de seguimiento de consulta, y documentación del ciclomotor.

Con fecha 22 de septiembre de 2015 y número de registro general de entrada 2015-E-RC-14125, se designa como abogado a Don xxxxxx, pidiendo que para cualquier comunicación se dirija a la dirección del despacho profesional.

SEGUNDO: Por la Policía Local con fecha 6 de octubre de 2015 se ha emitido el siguiente informe:

"Visto escrito de reclamación de daños por responsabilidad patrimonial, presentado por D. xxxxxx, le participo que, al parecer, son ciertos los hechos reclamados, ya que este señor se presentó en las dependencias del Centro Cívico el día 26/08/2015, y fue atendido por la empleada de este Ayto. D^a. xxxxxxxx, la cual acompañó a este señor, al lugar del accidente y en el mismo, según relata la Srta. xxxxx, se hallaban restos de la caída así como unas gafas tiradas en el suelo, las cuales pertenecían al reclamante, así mismo se pudo comprobar que en la mencionada calle se estaban realizando trabajos de baldeos de las aceras, estando la calzada llena de agua, debiendo perder el control del vehículo en la frenada que se realiza por ser la calle en sentido descendente."

TERCERO: Con fecha 10/11/2015 se notificó al interesado requerimiento de subsanación de solicitud registrándose las mismas con número de registro de salida 7659.

CUARTO: Posteriormente se solicitó informe al encargado de mantenimiento municipal con fecha 26/10/2015, que se emitió con fecha 29/10/2015, indicando:

"Que en relación al Expediente de Responsabilidad Patrimonial presentado por D° xxxxxx, n° 3870/2015, indicando que el día 26 de agosto de 2015, en calle Sauce n° 1 de La Herradura sufrió una caída con su motocicleta como consecuencia del agua que había en la calzada porque se encontraban baldeando la acera.

Sentado lo anterior hemos de manifestar que no tiene conocimiento de los hechos."

QUINTO: Con fecha 27/10/2015 se solicitó informe al Encargado de Limpieza que se ha emitido indicando:

"Que hasta el momento de la notificación no había tenido constancia de tales hechos. Que la empresa que efectuaba la limpieza en el momento del accidente era Fomento, Construcciones y Contratas (FCC). Que normalmente no se usa ningún producto para la limpieza de la vía, se hace sólo con agua, excepto en casos de mucha suciedad que se usa producto amoniaco, en cualquier caso la parte de la vía pública que se baldea es el acerado no la calzada.

Que el horario de baldeo en La Herradura durante el mes de agosto era de 5:00 a 10:30 horas, normalmente se señala la zona de baldeo, aunque no me consta si en este caso estaba señalizada ya que es la empresa concesionaria la responsable de señalización y cumplimiento de la normativa, por lo que adjunto informe de la encargada de la empresa FCC con el fin de aclarar tales circunstancias."

Y el informe adjunto indica:

"Comunico que el día 26 de agosto de 2015 a las 8.20 horas, mientras el equipo de baldeo estaba trabajando en la acera de la calle Sauces por orden del Ayuntamiento, pasó una moto por la carretera y se cayó al suelo justo en la curva.

La moto en ningún momento pisó la goma ni el material de baldeo."

SEXTO: Con número de registro general de entrada 2015-E-RC-17173 se aporta por el interesado evaluación económica de la responsabilidad patrimonial.

Y con número de registro 2016-E-RC-1954 se amplía esa evaluación, incluyéndose el pago de una factura del abogado, no siendo necesario la representación de abogado ante la Administración.

SEPTIMO: Con fecha 18/04/2016 se solicitó ampliación de informe de la policía local, emitiéndose nuevo informe indicándose:

"Sobre el estado de las ruedas de la motocicleta, lo desconoce, ya que como se le informó en escrito de fecha 6/10/2015 este agente no atendió al Sr. xxxxxxxx después del accidente, ni acompañó a éste al lugar del accidente, sino que fue la empleada de oficinas Sra. xxxxxx.

Sobre accidentes producidos en esa calle descendente con curva por el baldeo, no se han producido en los últimos años ninguno.

A la entrada de la calle Sauces existe una señal de limitación de velocidad a 30 km/hora."

OCTAVO: Se ha solicitado información a la mercantil xxxxxx, indicándose mediante registro 2016-E-RC-5882:

"Para la realización del servicio el operario conecta la manguera de carga a la boca de riego más próxima a la zona de actuación, previo al baldeo con agua se realiza la aplicación previa de un producto desengrasante de ph neutro en la proporción recomendada por el fabricante. A continuación se produce el baldeo con agua sobre la zona de actuación.

No hay constancia de que el producto produzca deslizamiento, no obstante no se aplica sobre la calzada, si alcanza la misma al desaguar, el grado de concentración del desengrasante es ínfimo ya que está muy diluido en agua, adicionalmente es bajo espumante.

Igualmente no se tiene constancia de accidente de tráfico alguno producido como consecuencia del baldeo de aceras."

NOVENO: Con fecha 17/06/2016 y número de Resolución de Alcaldía 1190/2016 se admitió a trámite la solicitud, notificándose al interesado el 1/07/2016.

DÉCIMO: Con registro 2017-E-RC-782 se solicitó certificación del sentido del silencio.

UNDÉCIMO: Con fecha 21/02/2017 se puso en conocimiento del interesado la finalización de la fase de instrucción, notificado el 8/03/2017, dando paso al trámite de audiencia, concediéndole un plazo de diez días, quedando de manifiesto el expediente para obtener copias, formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime procedentes, compareciendo el interesado por medio de su abogado el día 20/03/2017 y solicitando envío de copia por correo electrónico.

DUODÉCIMO: Se han realizado todos los actos de instrucción que son necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales se va a proceder a realizar la propuesta de resolución, habiéndose practicado las correspondientes pruebas.

INFORME

PRIMERO: Para que nazca la exigencia de responsabilidad patrimonial a la Administración, es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido (Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de julio de 2012).

Tal y como estableció la Sentencia de 2 de febrero de 1980 (RJ 1980, 743), y ha venido reiterando la jurisprudencia posterior, así la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª de lo Contencioso-Administrativo de 24 de enero de 2007:

"Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- 1 La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- 2 Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal-es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.
- 3 Ausencia de fuerza mayor.
- 4 Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta."

En este supuesto el daño se produce por encontrarse la calzada mojada, pese a que las labores de limpieza se efectúan en las aceras, como ha quedado acreditado en los distintos informes que obran en el expediente, así el informe del encargado de limpieza que recoge "en cualquier caso la parte de la vía pública que se baldea es el acerado no la calzada", pudiendo haber caído agua en la calzada desde las aceras, pero realizándose las labores normales de limpieza dentro de las competencias municipales y no conociéndose otros accidentes producidos en esa calle por hechos similares, tal y como recoge el informe de la policía local al indicar "sobre accidentes producido en esa calle descendente con curva por el baldeo, no se han producido en los últimos años ninguno."

El Dictamen 78/2016, del Consejo Consultivo de Canarias, en un caso similar al que nos ocupa indicó:

"Es decir, aun cuando los ciudadanos tienen derecho a transitar por los espacios públicos dedicados a tal fin con la convicción que lo pueden hacer con una razonable seguridad, en este caso concreto, debido al suelo mojado por lluvia o las operaciones de limpieza, a la viandante le era exigible un especial cuidado en su deambular, por lo que en este caso su negligencia hace quebrar totalmente la relación de causalidad"

Es decir, que la calzada estuviese mojada por realizar la administración sus tareas normales de limpieza, no puede hacer obviar que el interesado viajaba en un ciclomotor por una calle en sentido descendente, y que le era exigible un especial cuidado y diligencia en la conducción conforme a lo previsto en el

Reglamento General de Circulación, artículo 46, sin que fueran desfavorables las condiciones de visibilidad.

SEGUNDO: En este caso, la cuestión se traduce en verificar la trascendencia de la conducta de la víctima en la producción del daño, o la negligencia, siempre que estas circunstancias hayan sido determinantes de la existencia de la lesión y la consiguiente obligación de soportarlas en todo o en parte (SS.de 11 de abril de 1986 [RJ 1986, 2633]; 27 de abril de 1996 [RJ 1996, 3605] y 7 de octubre de 1997 [RJ 1997, 7393]).

La STS de 5 de junio de 1998, que se pronunció sobre la desestimación por el Tribunal a quo de una reclamación de indemnización de daños personales a consecuencia de una caída en una infraestructura pública, señaló que "(...) la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradores universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende el recurrente, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico".

Ello es así porque "aun cuando la responsabilidad de la Administración ha sido calificada por la jurisprudencia de esta Sala como un supuesto de responsabilidad objetiva, no lo es menos que ello no convierte a la Administración en un responsable de todos los resultados lesivos que puedan producirse por el simple uso de instalaciones públicas, sino que, como antes señalamos, es necesario que esos daños sean consecuencia directa e inmediata del funcionamiento normal o anormal de aquélla" (STS de 13 de noviembre de 1997).

La Administración no puede ser culpable de cualquier daño que los ciudadanos sufran por el mero tránsito por las vías públicas, siendo necesario valorar si el daño se hubiese podido evitar deambulando con la atención correcta, más aún al conducir un vehículo. Así, la sentencia de 13 de abril de 1999 (RJ 1999, 4515), recoge la falta de atención del perjudicado, "lesión producida a un peatón por la caída en la calzada al tropezar con desnivel visible, por falta de atención del reclamante".

Por todo ello, y no existiendo en este caso una "relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir y cambiar el nexo causal" (Sentencia 19 de enero de 1987 (RJ 1987, 426)), ya que el hecho dañoso se produce como consecuencia de una caída con un ciclomotor en una vía en sentido descendiente sin que haya quedado acreditado el nexo causal, **la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:**

Desestimar la petición de responsabilidad patrimonial de Don xxxxxx, no habiendo sido confirmada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida ni existiendo nexo causal, exigiendo la responsabilidad patrimonial que exista una relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, siendo este nexo causal elemento fundamental y requisito indispensable para poder declarar procedente la responsabilidad (Sentencia 1 de junio de 1999 (RJ 1999, 1781)).

8º.- Expediente 4814/2017; Felicitación a Manuel Liñán.- Con motivo de la celebración de los XX Premios Max de las Artes Escénicas, organizados por la Sociedad General de Autores y Editores y en el que se ha concedido a Manuel Liñán el premio MAX al mejor intérprete de Dana 2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** felicitar a D. Manuel Liñán por la obtención del mencionado premio.

Previa Declaración de Urgencia, la Junta de Gobierno Local conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en el Orden del Día:

Urgencia 1).- Se da cuenta del Plan de Concertación Local 2018-2019 de la Diputación Provincial de Granada, quedando enterada la Junta de Gobierno Local.

Urgencia 2).- Se da cuenta de escrito del Concejal-Delegado de Medio Ambiente en relación con el informe emitido por el técnico del área, referente a la modificación del horario de recogida adicional de verano de residuos sólidos urbanos realizado por F.C.C. que hasta la fecha se realiza a partir de las doce de la noche, y que como consta en dicho informe solicita sea modificado y se realice a partir de las 18,00 horas, con la finalidad de evitar la presencia de residuos en horario comercial.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Modificar el horario de recogida del servicio de refuerzo durante el periodo comprendido entre el 14 de junio y el 15 de septiembre, con un horario comprendido entre las 18,00 h a 23,50 h, realizándose dicho servicio en la zona comprendida entre la Avenida Juan Carlos I y la Avenida de Europa, incluyéndose el centro comercial. Queda excluida de esta recogida la zona del casco histórico. Así mismo, se incluyen los Paseos Marítimos. Esta recogida no afectará a la recogida ordinaria que se realiza en estas zonas.

Urgencia 3).- Propuesta del Concejal-Delegado de Obras Públicas y Urbanismo para la ejecución de estación de bombeo de aguas residuales en Marina del Este (Marinero Vital Alsar, Vista Marina, Primera Fase, COM. Usuarios, Marinas del Mediterráneo).

Visto que mediante Resolución de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de 26 de octubre de 2015, y con respecto a la actuación "Instalación de un pozo de saneamiento para el bombeo de aguas residuales, situadas en zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre, careciendo de la preceptiva autorización de uso" se impuso la obligación de "Regularizar la situación administrativa del pozo de saneamiento mediante la obtención de la correspondiente autorización de esta Administración medioambiental o, en su caso, retirada de la instalación, restituyendo y reponiendo las cosas al estado y ser anterior a la comisión de la infracción."

Se ha emitido informe, que consta en el expediente, por la Dirección del Departamento Técnico de Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical sobre la situación y solución a los problemas de vertido en Marina del Este y presupuesto de la actuación, indicándose, entre otros:

"La falta de mantenimiento de la instalación ha ocasionado que en la actualidad no funcione, produciéndose un vertido de agua residual a cielo abierto que puede ser objeto de sanciones por parte de la Administración Autonómica y de la propia Mancomunidad de acuerdo a lo fijado en su ordenanza de Vertido (B.O.P. n° 44 de 7 de marzo de 2014). Además puede ser causa de suspensión del suministro de agua, en función del artículo 24 del reglamento de Prestación de Servicio de la Mancomunidad (BOP n° 44 de 7 de marzo de 2014).

[...]

el bombeo sigue teniendo carácter privado, pues nunca fue recibido y de hecho las tres urbanizaciones afectadas por este problema están fuera del área de cobertura de la mancomunidad. El estar fuera del área de cobertura implica que esta Administración no es responsable de las instalaciones existentes y que además cualquier obra necesaria para conectarse a las redes públicas, debe ser financiada por los particulares que quieran acceder a los servicios públicos.

[...]

RESUMEN DEL PRESUPUESTO

CAPÍTULO	IMPORTE
MOVIMIENTO DE TIERRAS	2.364,63
INSTALACIÓN SANEAMIENTO	25.422,20

BAJA TENSIÓN	4.934,39
TOTAL PRESUPUESTO EJECUCION MATERIAL	32.721,22
13% GASTOS GENERALES	4.253,76
6% BENEFICIO INDUSTRIAL	1.963,27
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN I.V.A. EXCLUIDO	38.938,25

"

[...], desde esta Mancomunidad se propone que el sobrecoste que supone el cambio de la EBAR a una capaz de impulsar todos los caudales [...], se haga con cargo al término S del Ayuntamiento de Almuñécar."

Este presupuesto se considera como precio máximo de licitación, repercutiéndose el presupuesto final de la adjudicación.

Y que conforme a lo previsto en el artículo 65 del Reglamento de prestación del Servicio de Aguas de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical, todos los usuarios que actualmente cuenten con suministro de agua gestionado por el Concesionario y no disponga de conexión a los colectores generales de evacuación o no dispongan de elementos de depuración, en definitiva, que tengan vertidos a cielo abierto, por infiltración o a fosa séptica, deberán realizar las obras necesarias de conexión con los actuales sistemas públicos de colectores o de instalación de los elementos de depuración necesarios para que el vertido se dé en las mismas condiciones que las exigidas a los vertidos del municipio en su Autorización de vertido por la Autoridad Autonómica, siendo los costes de las obras necesarias por cuenta de los mismos.

Se da un periodo transitorio para la realización de estas conexiones, cuyo plazo finalizará al 31 de diciembre de 2009. Si transcurrido dicho periodo de transición para la realización de las conexiones, éstas no se hubieran llevado a cabo por los usuarios obligados, los Ayuntamientos adoptarán las órdenes de ejecución pertinentes previstas en la legislación sectorial, es decir, medioambientales y urbanísticas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero: Ordenar a las Comunidades de Propietarios y mercantiles xxxxxx para que en el plazo de diez días, procedan a la realización de las obras y actuaciones consistentes en ejecución de estación de bombeo de aguas residuales en Marina del este para dotar de sistema de evacuación de infraestructuras de saneamiento con el objeto de solucionar los vertidos mediante su conexión al sistema público de aguas residuales existentes, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 65 del Reglamento de prestación del Servicio de Aguas de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical y el apercibimiento de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Segundo: Transcurrido el plazo indicado, que por parte de los servicios técnicos municipales se realice visita de comprobación y emitan informe al respecto para verificar la ejecución de las actuaciones materiales descritas por parte del propietario.

Tercero: Apercibir a xxxxxxxxxxxx de que si no realiza las actuaciones voluntariamente en el plazo conferido al efecto, el Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria de las mismas.

Cuarto: Conforme al presupuesto elaborado los trabajos ascienden al importe de **38.938,25 euros, más IVA**, correspondiendo en función del número de viviendas y superficies en metros cuadrados de locales y según datos facilitados por las Comunidades y Empresa, el siguiente:

	CUANTÍA	REPARTO PORCENTUAL
xxxxxxx	3.122,84 €	8,02%
xxxxxxx	9.968,20 €	25,6%
xxxxxxx	15.185,92 €	39%
xxxxxxx	8.184,82 €	21,02%

xxxxxxx	2.476,47 €	6,34%
TOTAL	38.938,25 €	100,00 %

* EL IVA SE REPERCUTIRÁ SEGÚN EL REPARTO PORCENTUAL DESCRITO.

Este presupuesto se considera como precio máximo de licitación, repercutiéndose el presupuesto final de la adjudicación.

Quinto: Indicar que conforme a lo previsto en el artículo 65 del Reglamento de Prestación del Servicio de Aguas, la Mancomunidad de Municipios, los Ayuntamientos y el Concesionario propiciarán acuerdos entre los usuarios al objeto de conseguir que se efectúen las obras necesarias en orden a una reducción de los gastos posibles de ejecución y de mantenimiento, incluso propiciando financiación, previo los acuerdos pertinentes; por ello, se le otorga un plazo de diez días para que comunique fehacientemente al Ayuntamiento su intención de adherirse al convenio, en cuyo caso, el Ayuntamiento, con cargo al término S al ser una mejora de instalaciones de saneamiento y posterior recepción de la infraestructura, financiará el 50% de la cuantía., quedando los importes a ingresar como siguen:

	CUANTÍA	REPARTO PORCENTUAL
AYUNTAMIENTO	19.469,12 €	50 %
xxxxxx	1.561,42 €	4,01%
xxxxxx	4.984,10 €	12,8%
xxxxxx	7.592,96 €	19,50%
xxxxxx	4.092,41 €	10,51%
xxxxxx	1.238,24 €	3,17%
TOTAL	38.938,25 €	100,00 %

* EL IVA SE REPERCUTIRÁ SEGÚN EL REPARTO PORCENTUAL DESCRITO.

Este presupuesto se considera como precio máximo de licitación, repercutiéndose el presupuesto final de la adjudicación.

Urgencia 4).- Expediente 240/2017; Informes y facturas de Intervención.- Se da cuenta de las siguientes relaciones de facturas para su aprobación, de acuerdo a los informes emitidos por la Sr^a Interventora Accidental:

1).- Relación de facturas F/2017/57:

Nº de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2017/163	19/01/2017	388,12	xxxxxx	VUELO DUSSENDORF-MALAGA DIA 15/01/2017, JURADO ANDRES SEGOVIA JOAQUIN CLERCH
F/2017/190	23/01/2017	2.359,50	xxxxxx	PRODUCCION TECNICA XXXII CERTAMEN INTERNACIONAL DE GUITARRA CLASICA ANDRES SEGOVIA
F/2017/220	25/01/2017	1.480,00	xxxxxx	21/01/2017, COMIDA Y CENA 60 PERSONAS CERTAMEN GUITARRA ANDRES SEGOVIA
F/2017/221	25/01/2017	680,30	xxxxxx	ALMUERZOS DIA 17, 18, 19, 21 DE ENERO 2017, CENAS, 17, 19 Y 20 JURADO Y AUTORIDADES CERTAMEN ANDRES SEGOVIA
F/2017/222	25/01/2017	448,80	xxxxxx	ALOJAMIENTO PAVEL KUKTHA, MIRCEA GOGONCEA, DMYTRO OMELCHAK Y JOAQUIM DOS SANTOS CERTAMEN ANDRES SEGOVIA

F/2017/239	25/01/2017	363,10xxxxxx	2 MENU DIA 19/01/2017, 6 MENU 20/01/2017, 7 MENU DIA 21/01/2017 ANDRES SEGOVIA
F/2017/276	27/01/2017	753,25xxxxxx	12/01/2017 9 MENU ALMUERZO ORGANIZACION Y JURADO, 21/01/2017 CENA CLAUSURA AUTORIDADES Y JURADO
F/2017/355	25/01/2017	2.707,50xxxxxx.	ALOJAMIENTO Y DESAYUNO JURADO ANDRES SEGOVIA 2017
F/2017/357	01/02/2017	1.078,77xxxxxx	DECORACION FLORAL CERTAMEN ANDRES SEGOVIA 2017
F/2017/367	03/02/2017	350,15xxxxxx	GASTOS SUMINISTROS AGUA, REFRESCOS CERTAMEN ANDRES SEGOVIA
F/2017/375	07/02/2017	240,00xxxxxx	ALOJAMIENTO Y DESAYUNO ALI ARANGO, JOSUE RODRIGUEZ, PABLO MENENDES, ANDRES SEGOVIA 2017
F/2017/388	10/02/2017	450,00xxxxxx	SERVICIO DE TAXI 15/01, 16/01, 22/01 Y 23/01 TRASLADOS CERTAMEN ANDRES SEGOVIA 2017
F/2017/392	14/02/2017	330,00xxxxxx	21/01/2017, TRASLADO ORQUETA UNIVERSIDAD CONCIERTO ANDRES SEGOVIA

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2017, prorrogado de 2016, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1. Con carácter general:

Existencia de Crédito adecuado y suficiente

En algunos casos se ha efectuado retención de crédito con carácter previo a la realización del gasto. No obstante, existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2017 para las facturas arriba indicadas.

Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluido en la relación de factura arriba indicada, es la Alcaldesa o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2. Con carácter adicional:

Sin observaciones.

3. Resultado de la Fiscalización:

Fiscalizado de conformidad.

Conclusión

Procede la Tramitación del Expediente

SEXTO. De acuerdo con todo lo anterior, se informa favorable al reconocimiento y liquidación de la obligación, al cumplirse los requisitos legales para proceder al reconocimiento de la obligación, y declarar la existencia de un crédito exigible, siempre que el órgano o la autoridad que adopte el acuerdo tenga competencia, originaria, delegada o descentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

2).- Relación de facturas F/2017/60:

Primero.-

Nº de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2017/741	24/03/2017	968,00	xxxxx	ORGANIZACIÓN ESPECTÁCULOS PLAZA DE TOROS DE LA HERRADURA, DIA 18/03/2017 Y 19/03/2017
F/2017/830	04/04/2017	160,00	xxxxx	FORMACION PRESENCIAL 16 TRABAJADORES PFEA CONSTRUCCION, 8 TRABAJADORES PFEA AGRICULTURA
F/2017/845	04/04/2017	70,00	xxxxx	06/03/2017, RENOVACION TASAS TRAFICO JORGE SANCHEZ CONTRERAS
F/2017/909	24/04/2017	125,36	xxxxx.	GASTOS SUMINISTROS FONDOS BIBLIOGRAFICOS
F/2017/951	27/04/2017	994,62	xxxxx	GASTOS SUMINISTROS 14 BANDAS REDUCTORAS DE VELOCIDAD
F/2017/1038	24/04/2017	1.568,00	xxxxxx	DEL 03/02/2017 AL 24/03/2017, ARRENDAMIENTO VEHICULO PARA PEÑA ESCRITA
F/2017/1039	24/04/2017	1.050,00	xxxxxx	DEL 24/03/2017 AL 18/04/2017, ARRENDAMIENTO VEHICULO PASA USO PEÑA ESCRITA
F/2017/1073	25/04/2017	266,20	xxxxxx.	ENROLLABLES EN TEJIDO OSCURANTE AZUL, OFICINA RECEPCION POLICIA LOCAL
F/2017/1100	28/04/2017	214,00	xxxxxx	2 TABURETES ACUARIO
F/2017/1110	03/05/2017	296,80	xxxxxx	GASTOS SUMINISTROS JARDINERIA MANTENIMIENTO GENERAL
F/2017/1114	03/05/2017	108,90	xxxxxx	ABRIL 2017, MODULO PUBLICIDAD RADIO, ALMUÑECARDIGITAL.COM LORO SEXI Y ACUARIO
F/2017/1129	04/05/2017	2.468,40	xxxxxx	ENERO 2017, CONTRATACION SERVICIOS VETERINARIOS PARQUES ZOOLOGICOS

F/2017/1132	04/05/2017	181,50	xxxxxx	
F/2017/1148	15/05/2017	1.312,85	Rxxxxx	12 SEÑALES ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO, 5 ESPEJOS TRAFICO, OTROS SUMINISTROS SEGUN DETALLE FACTURA
F/2017/1179	17/05/2017	1.131,35	xxxxxx	LIMPIEZA ADICIONAL EL 28/04/2017, 11 HORAS, LIMPIEZA CERAS, CHICLES Y MANCHAS EN GENERAL
F/2017/1211	12/05/2017	211,75	xxxxxxx	LAVADO VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA 6852GXR, 6823GXR, 6155HFV, 3932 CNK, 0180DCY
F/2017/1230	16/05/2017	216,01	xxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS JARDINERIA MANTENIMIENTO GENERAL
F/2017/1231	16/05/2017	208,35	xxxxxx	GASTOS SUMINISTROS FINCA EXPERIMENTAL
F/2017/1253	17/05/2017	1.210,00	xxxxxx	ACTUACION DE JUAN PINILLA JUNTO A LA ORQUESTA SINFONICA CIUDAD DE ATARFE EL 22/04/2017 CASA DE LA CULTURA
F/2017/1275	18/05/2017	60,50	xxxxxx	PLACA EN METACRILATO DE 40X20CM ENTRADA AYUNTAMIENTO, HORARIO ATENCION AL PUBLICO Y RAMPA PERSONAS MOVILIDAD REDUCIDA
F/2017/1314	26/05/2017	624,36	xxxxxx	REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA 9566FVY, MANTENIMIENTO
F/2017/1315	29/05/2017	1.694,00	xxxxxx	GESTION COMUNICACION ON LINE Y REDES SOCIALES.
F/2017/1352	05/05/2017	465,00	xxxxxx	REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA 3339BVY PROTECCION CIVIL

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del

Presupuesto para el Ejercicio 2017, prorrogado de 2016, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1. Con carácter general:

Existencia de Crédito adecuado y suficiente

En algunos casos se ha efectuado retención de crédito con carácter previo a la realización del gasto. No obstante, existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2017 para las facturas arriba indicadas.

Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluido en la relación de factura arriba indicada, es la Alcaldesa o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2. Con carácter adicional:

Sin observaciones.

3. Resultado de la Fiscalización:

Fiscalizado de conformidad.

Conclusión

Procede la Tramitación del Expediente

SEXTO. De acuerdo con todo lo anterior, se informa favorable al reconocimiento y liquidación de la obligación, al cumplirse los requisitos legales para proceder al reconocimiento de la obligación, y declarar la existencia de un crédito exigible, siempre que el órgano o la autoridad que adopte el acuerdo tenga competencia, originaria, delegada o descentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

3).- Relación de facturas F/2017/561:

Primero.-

Nº de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2017/877	19/04/2017	83,66	xxxxxx.	DEL 01/03/2017 AL 31/03/2017, MANTENIMIENTO ALARMA DE ROBO PARQUE LORO SEXY
F/2017/878	19/04/2017	42,35	xxxxxx	01/03/2017 AL 31/03/2017, SERVICIO TELEVIGILANCIA RESTAURANTE CASA MORGAN
F/2017/906	21/04/2017	31,46	xxxxxxx	DEL 18/04/2017 AL 17/05/2017, MANTENIMIENTO ALARMA DE ROBO, SERVICIO TELEVIGILANCIA
F/2017/926	11/04/2017	101,64	xxxxxxx.	ESCUADRAS DE HIERRO NEGRO EN FORMA DE Y CON 6 TALADROS CADA UNA Y 4 ESCUADRAS DE L PARA MANTENIMIENTO
F/2017/928	11/04/2017	1.082,91	xxxxxxx.	DEL 01/03/2017 AL 31/03/2017 SERVICIO TELEVIGILANCIA ALARMA, MAJUELO, AYUNT, ACUARIO, CENTRO CIVICO LA HERRADUR
F/2017/952	28/04/2017	1.477,77	xxxxxxx	BOMBA P KAN 5.5 C.V. 230/400, ACUARIO
F/2017/985	02/05/2017	217,80	xxxxxxx.	ABRIL 2017, SERVICIO CONTROL HORARIO (EXTRAS)
F/2017/986	02/05/2017	704,22	xxxxxxx.	ABRIL 2017, SERVICIO INTEGRAL CONTROL HORARIO

F/2017/987	02/05/2017	423,50	xxxxxxx	DESRATIZACION EN EDIFICIO INFANTIL DEL COLEGIO LA NORIA DIA 28-4-2017
F/2017/1025	16/04/2017	49,97	xxxxxxx.	GASTOS SUMINISTROS MANTENIMIENTO ACUARIO
F/2017/1065	06/05/2017	42,35	xxxxxxx.	DEL 01/04/2017 AL 30/04/2017, SERVICIO TELEVIGILANCIA CASA MORGAN
F/2017/1066	06/05/2017	83,66	xxxxxxx.	DEL 01/04/2017 AL 30/04/2017, SERVICIO TELEVIGILANCIA PARQUE LORO SEXY
F/2017/1067	06/05/2017	1.082,91	xxxxxxx.	DEL 01/04/2017 AL 30/04/2017, SERVICIO TELEVIGILANCIA, ALARMA ROBO, ACUARIO, MAJUELO, , AYUNT, CENTRO CIVI
F/2017/1074	26/04/2017	1.131,14	xxxxxxx	GASTOS REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA 1445GHJ MEDIO AMBIENTE
F/2017/1075	26/04/2017	1.491,18	xxxxxxx	GASTOS REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA 1445GHJ,
F/2017/1076	26/04/2017	1.347,65	Pxxxxx	GASTOS REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA 1445GHJ
F/2017/1084	27/04/2017	1.620,76	xxxxxxx.	GASTOS SUMINISTROS PINTURA MANTENIMIENTO LA HERRADURA
F/2017/1124	12/05/2017	31,46	xxxxxxx.	DEL 18/05/2017 AL 17/06/2017, SERVICIO TELEVIGILANCIA, MANTENIMIENTO ALARMA DE ROBO, ESCUELA DE MUSICA
F/2017/1136	04/05/2017	476,85	xxxxxxx.	REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA 6852GXR POLICIA LOCAL
F/2017/1138	05/05/2017	220,24	xxxxxxx.	GASTOS MANUTENCION ANIMALES PEÑA ESCRITA
F/2017/1141	05/05/2017	415,25	xxxxxxx	GASTOS MANUTENCION ANIMALES LORO SEXY
F/2017/1142	05/05/2017	732,76	xxxxxxx	GASTOS MANUTENCION ANIMALES PEÑA ESCRITA
F/2017/1143	05/05/2017	145,20	xxxxxxx	GASTOS REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA 9583BCH, JARDINERIA
F/2017/1145	05/05/2017	566,35	xxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS FERRETERIA MANTENIMIENTO
F/2017/1161	08/05/2017	203,44	xxxxxxx.	GASTOS SUMINISTROS MANUTENCION ANIMALES PEÑA ESCRITA
F/2017/1162	08/05/2017	242,00	xxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS MANUTENCION ANIMALES LORO SEXI
F/2017/1163	09/05/2017	103,93	xxxxxxx.	REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA 8918CYR POLICIA LOCAL
F/2017/1165	10/05/2017	137,94	xxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS PINTURA TRAFICO
F/2017/1166	10/05/2017	257,27	xxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS PINTURA MANTENIMIENTO VIA PUBLICA
F/2017/1177	16/05/2017	814,12	xxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS MANTENIMIENTO PISCINA MUNICIPAL
F/2017/1180	17/05/2017	7.452,00	xxxxxxx	ABRIL 2017, ACTUACION GRUA MUNICIPAL

F/2017/1188	17/05/2017	661,56	xxxxxx.	HIPOCLORITO SODICO 25 KG / BAYROL CHLORIFIX X 100 5 KG PISCINA MUNICIPAL
F/2017/1219	12/05/2017	1.439,17	xxxxxx	GASTO SUMINISTRO MATERIAL ELECTRICO LA HERRADURA
F/2017/1220	12/05/2017	1.445,47	Dxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS MATERIAL ELECTRICO MANTENIMIENTO LA HERRDURA
F/2017/1226	15/05/2017	1.594,18	Jxxxxx	SONIDO E ILUMINACION EVENTOS CULTURALES
F/2017/1232	16/05/2017	225,37	xxxxxx	GASTOS SUMINISTROS MANUTENCION ANMALES LORO SEXI
F/2017/1233	16/05/2017	236,50	Rxxxxx	GASTOS SUMINISTROS MANUTENCION ANIMALES PEÑA ESCRITA
F/2017/1281	24/04/2017	133,10	xxxxxxx	DESATRANQUE DE TUBERIA REALIZADO EN COLEGIO SAN MIGUEL
F/2017/1282	16/03/2017	229,90	Dxxxxxx	TRABAJOS DE DESATRANQUE EN COLEGIO LA NORIA, REALIZADO EL 13 DE FEBRERO.
F/2017/1290	22/05/2017	484,00	Dxxxxx	HORAS DE EXTRACCIÓN DE POZOS Y ALBERCAS, CANON DEPURACION
F/2017/1308	26/05/2017	52,03	xxxxxx	GASTOS SUMINISTROS PINTURA MANTENIMIENTO GENERAL
F/2017/1309	26/05/2017	42,35	Gxxxxx	GASTOS SUMINISTRO PINTURA MANTENIMIENTO CALETILLA
F/2017/1310	26/05/2017	580,07	xxxxxx	GASTOS SUMINISTROS PINTURA MANTENIMIENTO VIA PUBLICA
F/2017/1311	26/05/2017	114,95	xxxxx.	REPARACION AIRE ACONDICIONADO EN CONSULTORIO MEDICO DE LOS MARINOS
F/2017/1312	26/05/2017	381,15	xxxxxx.	DESMONTE DE 6 MAQUINAS AIRE ACONDICIONADO EN ANTIGUA ESCUELA DE MUSICA

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del

Presupuesto para el Ejercicio 2017, prorrogado de 2016, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1. Con carácter general:

En algunos casos se ha efectuado retención de crédito con carácter previo a la realización del gasto. No obstante, existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2017 para las facturas arriba indicadas.

Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2. Con carácter adicional:

Se indica que según datos que aportan la aplicación de contabilidad disponible (Sicalwin), se efectúan periódicamente gastos por las diferentes concejalías que han excedido los límites del contrato menor por no concurrir los requisitos de los artículos señalados, ya sea por cuantía o por exceder del año de duración máxima de los contratos menores, por lo que resulta obligatorio iniciar expediente de contratación en los términos que señala el TRLCSP, considerando la necesidad de que exista consignación presupuestaria y que se cumplan las demás normas de aplicación, entre ellas la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que modifica la Ley 7/85 de 2 de abril (LBRL) en cuanto a las competencias municipales (Artículo 7.4 LBRL: "Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por Delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública (...)"

3. Resultado de la Fiscalización:

Fiscalizado con los reparos o salvedades indicadas.

CONCLUSIÓN

Procede la tramitación del Expediente si se admiten los reparos o salvedades indicadas.

SEXTO. De acuerdo con todo lo anterior, se informa *favorable* con las observaciones indicadas, al reconocimiento y liquidación de la obligación, al *cumplirse* los requisitos legales para proceder al reconocimiento de la obligación, y declarar la existencia de un crédito exigible, siempre que el órgano o la autoridad que adopte el acuerdo tenga competencia, originaria, delegada o desconcentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr^a Presidenta levantó la sesión siendo las diez horas, de lo que yo, la Secretaria Accidental, certifico.

La Alcaldesa,

La Secretaria Accidental,